

Cláusula G

Asistencia Jurídica

CHUBB®



El asegurado tendrá derecho a recibir el servicio de asistencia jurídica, el cual se registrará bajo el siguiente alcance:

1. Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto ofrecer una segunda opinión jurídica a los asegurados. La compañía delegará en un contratista la prestación de este servicio, y los temas consultados deberán limitarse a temas relacionados con el contrato de transporte, las normas internacionales para el transporte, los servicios logísticos, las aduanas y sus normas, y en general lo relacionado con el comercio exterior y el transporte.

El servicio de asistencia jurídica es de medio y no de resultado, y por ser un servicio de segunda opinión jurídica, nunca tendrá responsabilidad en la ejecución de procesos o solución de los temas consultados. El servicio tampoco reemplaza de ninguna manera los otros servicios que ofrecen en Colombia los agentes de aduanas, los agentes de carga, los transportadores o cualquier otro operador del sistema.

Al ser un servicio de segunda opinión, el resultado de lo consultado no compromete a la compañía, ni a los contratistas ni al intermediario del seguro. Serán siempre responsabilidad del asegurado, evaluar la respuesta de los temas consultados, la calidad de los mismos, y su posibilidad de aplicarlos. Por ser un servicio de segunda opinión, será decisión del asegurado acatar o no lo consultado y la aplicación de los conceptos emitidos nunca será responsabilidad de la compañía ni de los contratistas involucrados.

2. Ámbito territorial del servicio

El servicio de asistencia jurídica estará limitado a la República de Colombia y por lo tanto las consultas se limitan a las normas contenidas en el Estatuto Aduanero de la República de Colombia y el Código de Comercio colombiano.

3. Cobertura del servicio

La cobertura del servicio incluye los siguientes temas

- a. Estatuto aduanero y tramites de comercio exterior.
- b. El contrato de transporte marítimo, terrestre o aéreo.
- c. La relación con entidades gubernamentales y el comercio internacional
- d. Orientación en operaciones logísticas.
- e. Apoyo prejudicial
- f. Consulta en procesos arbitrales
- g. Consulta de Jurisprudencia en el transporte

4. Esquema de trabajo

Los usuarios de el servicio tendrán derecho a un máximo de diez (10) horas continuas por año de prestación del servicio, de la siguiente manera:

- a. Las solicitudes de servicio deberán efectuarse al correo electrónico definido por la compañía, indicando claramente su inquietud, identificándose plenamente y aportando los anexos pertinentes. Se deberá anexar como mínimo:
 - Documentos de transporte
 - Cotización u oferta de servicios
 - Condiciones contractuales del asegurado
 - Acuerdo o contrato
 - Reclamo formal u origen de la asistencia
 - Demás documentos relevantes

- b. La compañía llevará un registro de todas las solicitudes realizadas, indicando cuanto tiempo de consulta requiere cada solicitud.
- c. El tomador tendrá un máximo de diez (10) horas de asistencia al año.

5. Exclusiones del presente contrato

Asistencia jurídica es un servicio de segunda opinión y por lo tanto será el asegurado quien defina la manera de resolver sus asuntos. Este servicio no incluye:

- a. Responsabilidad alguna en la compañía o sus contratistas por perjuicios patrimoniales del asegurado a consecuencia de errores en los conceptos emitidos.
- b. Tramites y reclamaciones judiciales, extra judiciales o cualquier otra.
- c. El pago de gastos o erogaciones de cualquier especie que los usuarios de el servicio deban asumir.
- d. Reposición o pago de la mercancía asegurada por siniestros amparados o no, en la póliza de transportes.
- e. Daños o pérdida de mercancía, gastos, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por acciones u omisiones frente a las normas aduaneras, o cualquier otra autoridad colombiana, sean advertidos o no, por el servicio.
- f. Lucro cesante o gastos

consecuenciales a consecuencia de la aplicación de un concepto emitido.

- g. Daños a la mercancía, gastos extras, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas, policivas, o de cualquier acto de autoridad, sean advertidos o no, por el servicio.
- h. Responsabilidad civil extra contractual por lesiones o daños a terceros por movimiento de cargas de usuarios en procesos de importación o exportación, o despachos nacionales.
- i. Multas o impuestos, a cargo de los usuarios por errores u omisiones de su carga, en la prestación de los servicios de asistencia aduanera por cambios en la legislación aduanera.

6. Limite de responsabilidad

La prestación de servicio de segunda opinión definido como asistencia jurídica descritos en el presente anexo, no implica responsabilidad la compañía ni de sus contratistas en virtud del mismo. Es decir que el resultado de la aplicación de lo consultado será de entera responsabilidad del asegurado. Igualmente no implica una postura respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de transportes.